



*Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Los usuarios del servicio eléctrico que habiten en la Provincia de Buenos Aires, denominados y categorizados como "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD", gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito denominado "Tarifa Eléctrica Especial Gratuita para Electrodependientes".

Artículo 2°: Denomínase "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD" a aquellos usuarios que por enfermedad requieran de equipamiento y/o infraestructura especial que amerite contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar.

Artículo 3°: La calidad de "electrodependiente" deberá ser otorgada por el Ministerio de Salud.

Artículo 4°: Exceptúanse también del pago de regímenes de ahorro e incentivo o de cualquier otro gravamen provincial ajeno al consumo directo de energía dispuesto por la empresa prestataria.

Artículo 5°: Quedan eximidos también del pago de los derechos de conexión.

Artículo 6°: Previendo la posibilidad de que, por causas de fuerza mayor, el servicio eléctrico se viera interrumpido, la empresa deberá otorgarle a cada usuario, al momento de ser categorizado como "electrodependiente", un grupo electrógeno sin cargo, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer las necesidades del usuario, en virtud de los registros promedios que registre.

Artículo 7°: Créase en el ámbito del Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, el Registro Provincial de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud Permanentes.

Artículo 8°: Deróguese toda normativa que se contraponga a la presente Ley.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
 Diputado
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
 Diputada
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
 Diputada
 Bloque Frente para la Victoria
 H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El objetivo de esta ley es garantizar la calidad de vida de las personas que por problemas de salud, dependen de aparatos eléctricos para la continuidad de la misma.

Las personas categorizadas como electrodependientes, son aquellas que por problemas de salud necesitan del servicio eléctrico de manera regular y constante para alimentar equipos eléctricos que garanticen la vida del paciente.

La legislación actual reconoce a estas personas una tarifa especial, pero ante situaciones de riesgo de vida, las mismas no tienen otra alternativa por lo que el servicio eléctrico es fundamental para la continuidad de la misma.


Ante el aumento de las tarifas de este servicio, se hace urgente y necesario legislar de manera inmediata para prevenir cualquier complejidad que pueda surgir, afectando a las personas electrodependientes, poniendo en riesgo su vida.


Es por esto que la provisión del servicio eléctrico de los pacientes que necesiten artefactos eléctricos, debe ser de carácter gratuito.

El objetivo de la provisión de grupos electrógenos, se relaciona fundamentalmente para aquellas personas que viven en zonas donde la provisión de energía eléctrica puede sufrir interrupciones.

Es por estos motivos que le pido a los diputados y diputadas que acompañen este proyecto de Ley.


JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


GERARDO PERQUEL
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.